

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
CASILLA, 41 D
SANTIAGO DE CHILE

932

VGf.-

SANTIAGO,

9 MAR 1945

Rec'd MAR 22 1945
As'd

Transcribo a Ud., para su conocimiento el siguiente
Decreto del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social:

"N° 350 .-

SANTIAGO, 27 de Febrero de 1945.-

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes, lo informado por la Dirección General de Sanidad por oficio N° 72, de 10 de Enero del presente año y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 237, de 11 de Mayo de 1931 y Título II del Decreto N° 60. del Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social, de 13 de Enero de 1942.

D E C R E T O :

1°.- Se declara "fuente curativa" el agua natural de las vertientes de "Jahuel", ubicadas en terrenos de la "Sociedad Anónima Jahuel de Aguas Minerales y Balneario", en la Comuna de Santa María, Departamento de San Felipe, Provincia de Aconcagua.

2°.- Fijase el siguiente perímetro de protección de las vertientes de Jahuel:

El perímetro de protección de las vertientes de "Jahuel" estará constituido por un RECTANGULO CENTRAL. N° 1, de una dimensión de 1,500 por 1.000 metros, con superficie de 150 hectáreas, que cubre casi exclusivamente terrenos de propiedad de la Sociedad Anónima "Jahuel" y, además, por tres CUADRADOS DE 1.000 metros de lado cada uno, y superficie de 100 hectáreas cada uno. Uno de estos cuadrados linda con el límite sur del rectángulo central y los otros dos cubren terrenos situados al norte del rectángulo central y al lado oriente del Estero El Saino.

EL CUADRADO SUR, N° 2, del perímetro de protección tendrá los siguientes límites:

Límite Oriente: una recta de 1.000 metros de largo, rumbo Norte-Sur verdadero que, partiendo desde el punto 19, que es el ángulo S.E. del Rectángulo Central, llega hasta el punto N° 20, que queda cercano del Portezuelo existente entre el cerro Guanaquiadero y el Cerro de Los Pozos.

Límite Sur: una recta de 1.000 metros de largo que parte del punto 20, rumbo Este-Oeste verdadero, y llega al punto N° 21, en la falda Nor Poniente del Cerro Guanaquiadero, a más o menos 1.250 m. de altura.

Límite Poniente: una recta de 1.000 metros de largo, rumbo Sur-Norte verdadero, que parte del punto N° 21 ya indicado y llega al punto N° 18, situado en el límite Sur del Rectángulo Central.

Límite Norte: una recta de 1.000 metros de largo, rumbo W. a E. entre los puntos N° 18 y 19 situados en el límite Sur del Rectángulo Central.

EL CUADRADO N° 3 del perímetro de protección, situado inmediatamente al norte del Rectángulo Central, tendrá los siguientes límites:

Límite Sur: una recta de 1.000 metros, rumbo E. a W. que, partiendo del punto N° 23 en el límite norte del Rectángulo Central, llega al punto N° 22, situado a 300 metros más al oeste del ángulo N.W. del Rectángulo Central. Este límite corre en terrenos propios

SANTIAGO 30 MAYO 2007

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTATICA ES FIEL DEL DOCUMENTO
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.



SERGIO TRINISOL MEDO
Notario Público
34° NOTARIA DE SANTIAGO
EDUARDO DIEZ MORELLO

Interesado
Insp. General.
Depto. Jurídico
Ag. Termas Minerales
Jefatura de Aconcagua
Depto. Adm.
Archivo.-

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CASILLA, 41 D

SANTIAGO DE CHILE

-2-

de la Sociedad Anónima "Jahuel" y coincide con el límite Norte del Rectángulo Central en una extensión de 700 metros.

Límite Poniente: una recta de 1.000 metros, rumbo norte verdadero, que parte del punto N° 22 ya citado y llega al punto N° 25, en la ribera este del Estero El Saino.

Límite Norte: una recta de 1.000 metros, rumbo Este verdadero, que parte del punto N° 25 ya citado y llega al punto N° 24, a media falda del Cerro El Almendro.

Límite Oriente: una recta de 1.000 metros, rumbo Sur verdadero, que parte del punto N° 24, ya indicado, y llega al punto N° 23, en el Límite Norte del Rectángulo Central.

EL CUADRADO N° 4 del perímetro, situado inmediatamente al norte del anterior, tendrá los siguientes límites:

Límite Sur: de 1.000 metros de extensión, es una recta rumbo E, verdadero, que, entre los puntos N° 26 al 24 y en una extensión de 800 metros, coincide con el Límite Norte del Cuadrado N° 3, y se prolonga 200 metros más al E. hasta llegar al punto N° 27, que es el ángulo S.E. del cuadrado N° 4.

Límite Oriente: una recta de 1.000 metros, rumbo N. verdadero, que parte del punto N° 27 antes citado y llega al punto N° 28, ángulo N.E. del cuadrado N° 4, situado en la parte inferior de la falda occidental del Cerro El Almendro.

Límite Norte: una recta de 1.000 metros, rumbo W. verdadero, que parte del punto N° 28, citado anteriormente, y llega al punto N° 29, situado en la ribera poniente del Estero El Saino.

Este límite norte pasa más o menos a 450 metros al sur de la vertiente denominada "Patagua".

Límite Poniente: una recta de 1.000 metros, rumbo S. verdadero, que parte del punto N° 29, recientemente indicado y llega al punto N° 26 que es el ángulo S. W. del Cuadrado N° 4.

AREA DEL PERIMETRO: 450 hectáreas.

3°.- El agua de que trata N° 1° podrá ser explotada en envase y expendida para el consumo como "agua mineral de mesa" y también podrá ser explotada en establecimiento crenoterápico.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

J. A. RIOS M.- S. del Rio.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.

Saluda a U.

Fdo. R. Garretón Silva.-"

Saluda a Ud.

Pedro Martínez S.
Dr. Pedro Martínez S.
Secretario General.-

